

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 2661

COMISION DE LEGISLACION DEL TRABAJO

Impreso el día 9 de agosto de 2007

Término del artículo 113: 21 de agosto de 2007

SUMARIO: Ley 18.345 de organización de la Justicia Nacional del Trabajo de la Capital Federal y Ley de Procedimiento Laboral y sus modificatorias. Incorporación del artículo 92 bis. **Gutiérrez (F. V.)** (2.232-D.-2006.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Gutiérrez (F. V.) por el que se incorpora el artículo 92 bis a la ley 18.345 (t. o. 1998) –Ley de Organización de la Justicia Nacional del Trabajo de la Capital Federal y Ley de Procedimiento Laboral– y sus modificatorias, sobre obligación de llevar libros, registros o planillas especiales de índole laboral; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 92 bis de la ley 18.345 (t. o. 1998) –Ley de Organización de la Justicia Nacional del Trabajo de la Capital Federal y Ley de Procedimiento Laboral– y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 92 bis: Cuando en virtud de una norma legal aplicable exista obligación de llevar libros, registros o planillas especiales de índole laboral y a requerimiento judicial no se los exhiba o resulte que no reúne las exigencias legales y reglamentarias, incumbirá al empleador la prueba contraria si el trabajador o sus derechohabientes presentaron declaración ju-

rada sobre los hechos que debieron consignarse en los mismos.

En los casos en que se controvertiera el monto o el cobro de remuneraciones en dinero o en especie, la prueba contraria a la reclamación corresponderá al empleador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2007.

Héctor P. Recalde. – Delia B. Bisutti. – Raúl G. Merino. – Alfredo N. Atanasof. – Lía F. Bianco. – Edgardo F. Depetri. – Ruperto C. L. Godoy. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Claudio Lozano. – Oscar E. Massei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rodolfo Roquel. – Juan A. Salim. – Paola R. Spatola. – Juan H. Sylvestre Begnis.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Gutiérrez (F. V.) por el que se incorpora el artículo 92 bis a la ley 18.345 (t. o. 1998) –Ley de Organización de la Justicia Nacional del Trabajo de la Capital Federal y Ley de Procedimiento Laboral– y sus modificatorias, sobre obligación de llevar libros, registros o planillas especiales de índole laboral. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTE
PROYECTO DE LEY

PRESUNCION A FAVOR DEL TRABAJADOR

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 91 bis de la ley 18.346, de procedimiento ante la justicia nacional del trabajo, el siguiente:

Artículo 91 bis: Cuando en virtud de una norma legal aplicable, exista obligación de llevar libros, registros o planillas especiales de índole laboral y a requerimiento judicial no se los exhiba o resulte que no reúne las exigencias

legales y reglamentarias, incumbirá al empleador la prueba contraria si el trabajador o sus derechohabientes presentaron declaración jurada sobre los hechos que debieron consignarse en los mismos.

En los casos en que se controvertiera el monto o el cobro de remuneraciones en dinero o en especie, la prueba contraria a la reclamación corresponderá al empleador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Francisco V. Gutiérrez.